

otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 26 de octubre de 1976.—El Delegado provincial.—14.306-C.

**25279** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.265. Línea a 25 KV. a E. T. «Las Arcadas».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovoltios, con conductor de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 14 metros en tendido aéreo y de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 157 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. «Las Arcadas», de 500 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo salida S. E. «Montblanch». Línea a 25 KV. Valls 1.

Presupuesto: 710.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Montblanch.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—14.321-C.

**25280** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.264. Línea a 25 KV. a E. T. «Colinas». Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 50 metros, para suministro a la E. T. «Colinas», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 179. Línea a 25 KV. C.H. «Roquetas» a E. M. «Mora».

Presupuesto: 102.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Aldover.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—14.320-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**25281** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Oviedo para celebrar el mismo.*

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta

materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas, desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurren a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Oviedo, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Oviedo para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Somió-Gijón, de Oviedo, y dará comienzo el día 13 de diciembre del presente año.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 3.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial Veterinario de Oviedo. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**25282** *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» correspondientes a 1975.*

Ilmos. Sres.: Los medios de comunicación audiovisuales representan en la sociedad de nuestros días un elemento insustituible para el desempeño de funciones informativas, culturales y recreativas que por su indudable trascendencia deben ser específicamente fomentadas y promovidas por el Ministerio de Información y Turismo.

El desarrollo de estas actividades y su continuo perfeccionamiento requiere un interés y esfuerzo por parte de los distintos profesionales, cuyo reconocimiento público resulta de estricta justicia. Este es el sentido que ha venido presidiendo desde el año 1960, fecha de su primera convocatoria, los Premios Nacionales de Radio y Televisión.

Por otra parte, este año de 1976 se cumple el vigésimo aniversario de la inauguración oficial de Televisión Española, conmemoración en la que resulta oportuno resaltar la dedicación de quienes durante tan largo periodo de tiempo se han distinguido en el desempeño de sus funciones, mediante el establecimiento de los pertinentes galardones.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan convocados los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» para el año 1975.

Art. 2.º Estos premios, en número de 17, estarán dotados con 50.000 pesetas cada uno de ellos y se otorgarán como reconocimiento a servicios relevantes prestados en la Radio y en la Televisión, dentro de las actividades que se numeran a continuación:

a) Premio Nacional para la confección de guiones originales o de adaptación de obras literarias para programas realizados en emisoras de radio.

b) Premio Nacional para la confección de guiones originales o de adaptación de obras literarias para programas realizados en emisoras de televisión.

c) Premio Nacional para programas radiofónicos, en base a sus valores estéticos, culturales, sociales, educativos, religiosos o de entretenimiento.

- d) Premio Nacional para programas de televisión, en base a sus valores estéticos, culturales, sociales, educativos, religiosos o de entretenimiento.
- e) Premio Nacional para programas musicales, realizados en emisoras de radio.
- f) Premio Nacional para programas musicales, realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio Nacional para montaje y realización de programas de radio.
- h) Premio Nacional para la dirección o realización de espacios de televisión.
- i) Premio Nacional para actividades informativas realizadas en emisoras de radio.
- j) Premio Nacional para actividades informativas realizadas en emisoras de televisión.
- k) Premio Nacional para locutores de radio.
- l) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- m) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- n) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.
- ñ) Premio Nacional para actividades no incluidas en los apartados anteriores realizadas en emisoras de radio.
- o) Premio Nacional para actividades no incluidas en los apartados anteriores realizadas en emisoras de televisión.
- p) Premio Nacional para actividades relacionadas con la radio y la televisión que hayan sido realizadas a través de cualquier otro medio de comunicación social.

Art. 3.º Los Premios Nacionales de Radio y Televisión convocados por la presente orden, habrán de otorgarse exclusivamente por actividades realizadas a través de emisoras de radio y televisión españolas en el período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre del mismo año, sin que pueda ser tomada en consideración por el jurado ninguna actuación anterior.

Art. 4.º 1. Se crean y quedan convocados con carácter extraordinario los Premios Especiales denominados «XX años de Televisión Española».

2. Estos premios, dotados con 100.000 pesetas cada uno de ellos, recompensarán las actividades expresamente mencionadas en los epígrafes b), d), f), h), j), l), n), o) y p) del anterior artículo 2.º realizadas en Televisión Española desde el día 28 de octubre de 1958, fecha de su inauguración oficial hasta el día 28 de octubre de 1976.

Art. 5.º Los Premios Nacionales de Radio y Televisión para 1975 y extraordinarios «XX años de TVE», deberán ser otorgados a propuesta de la Dirección de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, de la Dirección de Televisión Española, o de cualquiera de las restantes emisoras; a petición de los interesados o a iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del jurado cuando se trate de personas de reconocido prestigio en el campo de la Radiodifusión y de sonidos e imágenes aunque no lo hubieran solicitado personalmente. En los cuatro primeros casos, las propuestas serán tramitadas a través de solicitud dirigida al Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Radiodifusión y Televisión), haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las doce horas del decimoquinto día a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos de la persona propuesta.

Si se trata de optar a los premios tipificados en los epígrafes a) y b) del artículo 2.º, y correlativo del artículo 4.º, apartado 2 de esta Orden ministerial, deberá remitirse asimismo una relación, por triplicado, del guión o guiones presentados, y el texto íntegro (escrito o máquina, con indicación del nombre, apellidos y domicilio del autor y su firma en todas las hojas) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la Emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualquiera otra circunstancia que pueda servir al Jurado para mejor discernir la concesión del premio. Se presentarán asimismo las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Art. 7.º El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión correspondientes al año 1975 y de los Premios Especiales «XX años de Televisión Española» será de constitución única y estará integrado por el Director general de Radiodifusión y Televisión, que actuará de Presidente y gozará de voto de calidad, y por los Vocales siguientes:

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.

Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo

Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

Presidente de la Sociedad General de Autores de España

Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales de Radio y Televisión.

Presidente de la Asociación Española de Anunciantes.

Presidente de la Junta Central de Publicidad.

Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.

Director del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión.

Director general de la SER.

Director general de Radio Cadena (REM/CAR).

Director general de la COPE.

Director general de la CES.

Director de RNE.

Director de TVE.

Director Gerente de RTVE en Barcelona.

Subdirector de RNE.

Subdirector de Emisiones de TVE.

Director del Gabinete Técnico de RTVE que actuará como Secretario, con voz y voto.

Art. 8.º El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso, a convocatoria de su Presidente, estudiará la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Centro u Organismos la información necesaria para discernir los premios con carácter soberano.

Art. 9.º La documentación de los concursantes que obtuvieren cualquiera de los premios convocados quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, mientras que las personas no galardonadas podrán retirar la que hubieren presentado durante los tres meses siguientes al fallo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

25283

ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Servi-Travel, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de julio de 1976, a instancia de doña María Gloria Vila Wera, en nombre y representación de «Servi Travel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecieron cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Servi Travel, S. A.», con el número 410 de orden, y casa Central en Sabadell (Barcelona), calle Angel Guimerá, 2 y 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.